



0456 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 OCT 2012

Visto, el Expediente N° 004659-2011, el Informe Preliminar N° 13-2012-CEPAF-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación y el Informe N° 716- 2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 023-2011-ME/OCI recibido el 12 de enero del 2011, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación remitió al Ministro de Educación el Informe N° 028-2010-2-0190 denominado "Examen Especial a las Obras ejecutadas por el Ministerio de Educación, período 2008-2009" para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en la observaciones;

Que, a través del Oficio N° 005.2011.ME.DM de fecha 13 de enero del 2011, el Ministro de Educación, traslada al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, el Informe antes mencionado para las acciones correspondientes;

Que, mediante el Informe Preliminar N° 13-2012-CEPAF-ME, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios consideró que los funcionarios involucrados no cumplieron con eficiencia sus roles en el desarrollo de sus funciones en la realización de las Obras ejecutadas por el Ministerio de Educación durante el período: 2008-2009, señaladas en el Informe N° 028-2010-2-0190, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; por lo tanto se habría demostrado que no cautelaron los bienes del Estado y habrían quebrantado los principios y deberes de la función pública establecidos en el numeral 3 del artículo 6 y los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en atención a lo mencionado en el considerando anterior, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios recomendó por unanimidad, instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Pedro Elmer Morales Gonzáles, ex Jefe de la OINFE y ex Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento por las observaciones 1,2,3,4,6,7 y 8; César Gustavo Escate Flores, ex Jefe de la OINFE por las observaciones 3,4 y 8; Luis Antonio Aleman Nakamine, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica por la observación 4; y a Miguel Ángel Vásquez Escate, ex Jefe de la Oficina de Enlace de Chíncha por la observación 1; todas correspondientes al Informe N° 028-2010-2-0190 denominado "Examen Especial a las Obras ejecutadas por el Ministerio de Educación, período: 2008-2009";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;



Que, estando al pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, el cual señala entre, otras funciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el "calificar las denuncias y/o informes que le sean remitidos, a fin de emitir opinión sobre la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo, debiendo fundamentar su pronunciamiento con las recomendaciones pertinentes";

Estando a lo recomendado en el Informe Preliminar N° 13-2012-CEPAF-ME, por la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los señores Pedro Elmer Morales Gonzales, ex Jefe de la OINFE y ex Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento por las observaciones 1,2,3,4,6,7 y 8; César Gustavo Escate Flores ex Jefe de la OINFE por las observaciones 3,4 y 8; Luis Antonio Aleman Nakamine, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica por la observación 4; y, Miguel Ángel Vásquez Escate, ex Jefe de la Oficina de Enlace de Chincha por la observación 1; todas correspondientes al Informe N° 028-2010-2-0190 denominado "Examen Especial a las Obras ejecutadas por el Ministerio de Educación, período: 2008-2009", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores mencionados en el artículo 1 de la presente resolución, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación